

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Silvana Piedrahita Molina**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.
A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Especializada De Ahorro Y Crédito - COOPANTEX
Demandados	Yamille Ahide Ceferino Gómez y Hamer Edison Quintero Flórez
Radicado	05001 4003 013 2023 00038 00
Auto	Interlocutorio No. 279
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de la **Cooperativa Especializada De Ahorro Y Crédito - COOPANTEX** en contra de **Yamille Ahide Ceferino Gómez y Hamer Edison Quintero Flórez**, por las siguientes sumas:

- **\$ 16.835.678** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 1137114 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 06 de julio de 2021 y
RFL

hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde el **desde el 5 de junio de 2021 hasta el 5 de julio de 2021** a la tasa del 1.55%, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **Silvana Piedrahita Molina** con **T.P. 257.104** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se requiere a la parte actora a fin de que previo a proceder con la notificación de la presente providencia a través de mensaje de datos, allegue evidencia de la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico con el que pretende notificar al demandado **Hamer Edison Quintero Flórez**, lo anterior conforme lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 015 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 1 DE FEBRERO
DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197e6b13926308453585cfaa40f4f8bec6fafaaabf43b341b7af3060f1ebed83**

Documento generado en 31/01/2023 09:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>